

RESOLUCIÓN TEL-553-19-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."*

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: *"Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los intereses nacionales."*

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, la administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico y b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que expresa la soberanía del Estado en materia de administración del Espectro Radioeléctrico y de los Servicios de Radiocomunicaciones.

Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento que requiere ser modificado continuamente, a fin de establecer condiciones adecuadas en la administración de espectro radioeléctrico para la incorporación de avances tecnológicos y nuevos servicios de radiocomunicaciones.

Que, con Registro Oficial N° 336 del 14 de mayo de 2008, se publicó las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.

Que, mediante Resolución RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió, entre otras cosas: **"ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente el informe para la modificación del Plan Militar de Frecuencias en las bandas que correspondan, para conocimiento y aprobación del CONATEL."**

Que con Resolución N° RTV-038-02-CONATEL-2012 del 25 de enero de 2012, el CONATEL resolvió entre otras cosas: **ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos, convoque a audiencias públicas para la modificación de la atribución de los rangos 470-482 MHz y 698-806 MHz, así como las Notas EQA que correspondan, conforme las recomendaciones del informe constante en el memorando DGGER-2012-0026."**

Que, los días 7, 8 y 9 de marzo de 2012, en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil respectivamente, se llevaron a cabo las audiencias públicas sobre la modificación de la atribución de los rangos **470-482 MHz** y 698-806 MHz, así como las Notas EQA correspondientes.

Que, mediante Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL, entre otras cosas, resolvió modificar la nota EQA.70 del Plan Nacional de Frecuencias, de conformidad con el siguiente texto:

*"EQA.70 La banda 614 - 698 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).
Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión."*

Que, con oficio No. SNT-2012-0808 del 2 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, puso en conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe remitido mediante memorando No. DGGER-2012-0706 de 29 de junio de 2012, en el cual se propone modificación al Plan Militar de Frecuencias y al Plan Nacional de Frecuencias;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Aprobar el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2012-0808 del 2 de julio de 2012.

ARTÍCULO DOS.- Modificar el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Rango MHz	Atribución	Notas
470-482	FUO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	EQA.55 EQA.60 EQA.70

ARTÍCULO TRES.- Modificar las Notas EQA del Plan Nacional de Frecuencias, de acuerdo al siguiente detalle:

Notas Nacionales	
EQA.55	<p>En las bandas 440 – 470 MHz, 482 – 512 MHz operan sistemas de radios de dos vías para los servicios FIJO y MOVIL.</p> <p>En la banda 470 – 482 MHz operan los servicios FIJO y MOVIL, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Guayas, Los Ríos Santa Elena, El Oro, Tungurahua, Cotopaxi, Sucumbios y Galápagos.</p> <p>En la banda 482 – 488 MHz, operan sistemas Buscapersonas Unidireccional para los servicios FIJO y MOVIL.</p>
EQA.70	<p>En la banda de 470 – 482 MHz, se utiliza para el servicio de RADIODIFUSION con emisiones de televisión (canales de televisión 14 y 15), en las provincias de: Carchi, Imbabura, Pichincha, Santo Domingo, Bolívar, Chimborazo, Cañar, Loja, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Azuay, excepto el cantón Cuenca en la banda de 476-482 MHz (canal de televisión 15).</p> <p>En la banda 614 – 698 MHz, se utilizan para el servicio de RADIODIFUSIÓN con emisiones de televisión (canales de televisión 38 al 51).</p> <p>Los sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada terrestre (UHF Codificado) concesionados en la banda 686-698 MHz, podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.</p>

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones no acepte a trámite las solicitudes de concesión y renovación de frecuencias en la banda de 470-482 MHz para los sistemas de radio de dos vías y sistemas buscapersonas unidireccional. Los sistemas de radio de dos vías y sistemas buscapersonas unidireccional, concesionados en dicha banda podrán continuar su operación hasta la vigencia de su contrato de concesión.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Latacunga, a los 22 días del mes de Agosto de 2012.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL



Lic. Vicente Freire Ramirez
SECRETARIO DEL CONATEL